

Modifican el Decreto Supremo N° 202-92-EF, que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO N° 063-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 202-92-EF se aprobó la relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle en los montos y volúmenes establecidos en este dispositivo, por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial de Tacna, podrán acogerse a una Franquicia de Compra cuyo monto, cantidad o volumen será determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantendrá vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF;

Que en concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta los avances tecnológicos y aparición de nuevos productos en el mercado, resulta necesario actualizar el listado de bienes que podrán ser adquiridos al detalle en la Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27688 y por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del inciso b) de la Sección A1 del segundo párrafo del artículo 1° y los incisos f), n), q) y r) y del último párrafo de la Sección B del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF

Modifíquese el inciso b) de la Sección A1 del segundo párrafo del artículo 1° y los incisos f), n), q) y r) y el último párrafo de la Sección B del Anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1°.- (...)

El Anexo antes mencionado consta de las siguientes secciones:

(...)

Sección A1: Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

(...)

b) Un (1) Televisor.

(...)”

“ANEXO

(...)

SECCIÓN B:

(...)

f) Hasta diez (10) unidades de discos ópticos o dos (02) unidades de memorias flash tipo USB o dos (02) unidades de tarjetas de memoria para almacenar datos, imágenes, sonido y video.

(...)

n) Un (01) instrumento musical.

(...)

q) Juguetes para niños hasta por un valor de doscientos cincuenta dólares americanos (US\$ 250)

r) Artículos deportivos hasta por un valor de trescientos dólares americanos (US\$ 300)

(...)

Solo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d) y f), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco compacto portátil y un reproductor MP3 (con o sin radio), respectivamente.”

Artículo 2º.- Incorporación del inciso j) de la Sección A del Anexo del Decreto Supremo Nº 202-92-EF

Incorpórese el inciso j) de la Sección A del Anexo del Decreto Supremo Nº 202-92-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“SECCIÓN A:

(...)

j) Dos (02) pares de zapatillas de uso personal.

(...)”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas